

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXIX

Mexicali, Baja California,

13 de abril de 2012. No. 18

Índice

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2012 (PROFIS), ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CITADO PROGRAMA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO..... 3

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 2 EN MEXICALI, B.C.

EDICTO promovido por NORMA BERENICE REYES BERNAL, relativo al POBLADO SINALOA Municipio de Mexicali, Baja California, en contra de EUSEBIO JOSÉ CONTRERAS BENITEZ (2da. Publicación)..... 91

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA BAJO EL SISTEMA DE PLUSVALÍA, DE COOPERACIÓN O POR AMBOS SIMULTÁNEAMENTE, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA JUNTA DE URBANIZACIÓN Y EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL DÍA 04 DE ENERO DEL AÑO 2012..... 92

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

NORMA PARA LA OPERACIÓN DE LOS GASTOS INDIRECTOS DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO..... 101

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2011 del Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali (CID)..... 111

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA No. 004 correspondiente a la Licitación Pública Regional No. 32078001-004-12 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO..... 133

CONVOCATORIA No. 005 correspondiente a la Licitación Pública Regional No. 32078001-005-12 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR..... 134

JUNTA DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 12/03 correspondiente a la Licitación No. MXL-JUEBC-12-03 MANTENIMIENTO DE VIALIDADES EN DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C., MEDIANTE RECICLADO ASFALTICO 4TA. ETAPA..... 135

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCION III, 24 FRACCIONES IV, Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: NUMERAL 10 FRACCIONES I, III Y IV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE EMITE LA SIGUIENTE:

NORMA PARA LA OPERACIÓN DE LOS GASTOS INDIRECTOS DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO III. DE LA APROBACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPITULO IV.-DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS

CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente norma es de observancia general y obligatoria para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y tiene por objeto establecer el ámbito de aplicación y los criterios generales que se deben observar para la operación de los recursos generados en la supervisión y seguimiento de las obras y acciones de inversión pública.

2. Para efectos de la presente norma se entenderá por:

- I. **Gastos indirectos:** a los gastos de supervisión y seguimiento atribuibles a las obras y que resultan necesarios para su ejecución;
- II. **Normativa técnica:** a la Dependencia encargada de dirigir un grupo de dependencias o entidades ejecutoras y que determina la viabilidad técnica de los proyectos, obras y acciones a ejecutar;
- III. **Ejecutora de obra:** a las Dependencias y Entidades de Poder Ejecutivo que llevan a cabo obras públicas;
- IV. **Dirección de Inversión Pública:** a la Dirección de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas encargada de normar el procedimiento;
- V. **Departamento de Programación y Presupuesto de la Inversión Pública:** al Departamento de la Dirección de Inversión Pública encargada de la aprobación de los recursos;
- VI. **Departamento de Control Financiero de la Inversión Pública:** al Departamento de la Dirección de Inversión Pública encargada de procesar los trámites para pago;
- VII. **Fondo:** los recursos federales, estatales o municipales asignados para la ejecución de obras de inversión pública;

- VIII. **SINVP:** Sistema Integral de Inversión Pública;
- IX. **Programa de obra:** al programa de inversión pública, el cual integra un determinado número de obras, así como el tipo de obra a realizar;
- X. **Convenio:** Instrumento Jurídico de Coordinación entre Dependencias y Entidades o niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) para la ejecución de programas y/o proyectos específicos;
- XI. **Prestación de servicios.-** Contratación de trabajo profesional y técnico necesario durante la planeación, programación, presupuestación, ejecución y supervisión de la obra pública en el Estado;
- XII. **Dependencias.-** Es el conjunto de Secretarías y Direcciones de Ramo que integran la Administración Pública Centralizada y que tienen una subordinación directa con el Gobernador;
- XIII. **Entidad.-** Organismo, Empresa o Fideicomiso que integran la Administración Pública Paraestatal, y que tienen una subordinación indirecta con el Gobernador, ya que sus relaciones con el titular del Poder Ejecutivo se conducen a través de una dependencia coordinador de sector.

3. La atención de consultas y solicitudes relacionadas con esta norma, así como su interpretación para efectos administrativos, estará a cargo de la Dirección de Inversión Pública, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

4. Los gastos indirectos serán única y exclusivamente para el apoyo de los programas derivados de los proyectos de inversión que les den origen, inclusive podrán ser utilizados para sufragar gastos complementarios de las Dependencias y Entidades que estén contemplados dentro del gasto corriente de las mismas, **atendiendo las disposiciones normativas vigentes en materia de ejercicio de gasto.**

5. La generación de Gastos Indirectos solamente será aplicable a los montos autorizados y/o aprobados a la realización de una obra.

6. El monto correspondiente a los gastos indirectos se calculará tomando en cuenta lo establecido en las disposiciones administrativas de cada Fondo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Estado, y no excederán los porcentajes establecidos, de acuerdo a lo siguiente:

FONDO	PORCENTAJE
FONDO DE APORTACIONES DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FAISE)	Hasta un 3%
*PROGRAMA DE OBRA NORMAL (PRON)	Hasta un 5%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	Hasta un 3%

*Aplica a recursos propios o transferidos salvo en los casos que sea expresamente convenido el porcentaje.

7. El cálculo de gastos indirectos se realizará tomando como base el Fondo, Programa de obra y el valor total de la obra aprobada.

8. El monto de gastos indirectos que resulte, se distribuirá de la siguiente forma:

- I. Del importe que resulte asignar de gastos indirectos de acuerdo al Fondo, corresponderá un 70% a la ejecutora de obra;
- II. Del importe que resulte asignar de gastos indirectos de acuerdo al Fondo, corresponderá un 15% a la Normativa técnica;
- III. Del importe que resulte asignar de gastos indirectos de acuerdo al Fondo, corresponderá un 15% a la Dirección de Inversión Pública como normativa del procedimiento.

9. Los gastos indirectos deberán destinarse exclusivamente a aquellos conceptos directamente relacionados a cubrir las necesidades específicas de seguimiento y/o supervisión de obra pública, previa validación de la Dirección de Inversión Pública y serán utilizados como apoyo para la correcta ejecución y operación de las obras. Esto es, para cubrir todos los gastos que se derivan del proceso de ejecución, a efecto de llevar a cabo actividades de supervisión y seguimiento principalmente en los siguientes conceptos:

- I. Sueldos al personal eventual
- II. Honorarios asimilables a salarios
- III. Materiales, útiles y equipos menores de oficina
- IV. Materiales y útiles de impresión y reproducción
- V. Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones.
- VI. Herramientas menores
- VII. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte
- VIII. Combustibles
- IX. Lubricantes y aditivos
- X. Servicios de telecomunicaciones y satélites
- XI. Arrendamiento de maquinaria y herramientas
- XII. Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios
- XIII. Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas
- XIV. Servicios de consultoría en tecnologías de la información
- XV. Reparación y mantenimiento de equipo de transporte
- XVI. Servicios de impresión
- XVII. Pasajes aéreos
- XVIII. Pasajes terrestres
- XIX. Viáticos en el país
- XX. Viáticos en el extranjero
- XXI. Peajes
- XXII. Hospedaje en el país

- XXIII. Hospedaje en el extranjero
- XXIV. Exposiciones
- XXV. Equipo de cómputo y de tecnología de la información
- XXVI. Muebles de oficina y estantería
- XXVII. Otros mobiliarios y equipos de administración
- XXVIII. Servicio social a estudiantes y profesionistas
- XXIX. Materiales y útiles de impresión y reproducción
- XXX. Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información
- XXXI. Servicio postal, telegráfico y mensajería
- XXXII. Seguro de bienes patrimoniales
- XXXIII. Mobiliario y equipo educacional y recreativo
- XXXIV. Alimentación de personal
- XXXV. Agua y hielo para consumo humano
- XXXVI. Artículos de cafetería

10. Por su parte las partidas de pasajes, viáticos, peajes y hospedaje solamente podrán ser erogados a favor del personal relacionado con los programas de inversión pública que originen los gastos indirectos, y estará sujeto a lo dispuesto en la Norma Administrativa que regulan las comisiones oficiales, viáticos, hospedajes y demás gastos derivados de las mismas, en la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, emitida por la Oficialía Mayor de Gobierno que se encuentre vigente.

11. Para la contratación de prestadores de servicios profesional y técnico en dependencias y entidades, solamente se aceptará aquellos que tengan relación directa a la obra previa validación de la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional y de la Dirección de Inversión Pública.

12. Los importes correspondientes al pago de la prestación de un servicio profesional y técnico serán calculados tomando como referencia los valores actuales del mercado.

13. El servicio profesional o técnico que se contrate con cargo a gastos indirectos, deberá realizar actividades para la Dependencia o Entidad que genera el gasto indirecto.

14. Los gastos indirectos que se otorguen a la Normativa técnica, Ejecutora de obra y la Dirección de Inversión Pública, serán ejercidos por la propia Dependencia o Entidad ejecutora que motivo el gasto indirecto y no podrá ejercerse en otras áreas.

15. La Normativa técnica y la Ejecutora de obra, asignarán un área y a un servidor público responsable para la administración y control de los recursos de gastos indirectos notificando a la Dirección de Inversión Pública por escrito.

16. Se deberá aplicar los criterios de austeridad y de optimización del uso de los recursos. Todos aquellos conceptos de gasto no considerados en el numeral 9 y que se requieran en la ejecución de los

programas, deberán solicitar autorización expresa de la Dirección de Inversión Pública, debidamente justificada.

CAPÍTULO III. DE LA APROBACIÓN DE LOS RECURSOS

17. Las Normativas Técnicas y las Ejecutoras de Obra no establecerá compromisos, ni ejercicio de recursos con terceros sin antes contar con el oficio de aprobación de los mismos.

18. Los recursos se aprobarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Para la **Ejecutora de obra**: una vez **aprobadas** las obras y/o acciones se podrá iniciar el proceso de aprobación de recursos para gastos indirectos de acuerdo a la estructura porcentual establecido en los numerales 6, 7 y 8, siempre y cuando las características propias del programa así lo permitan y de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación de cada Fondo, Programa o Convenio.

II. Para las **Normativa técnica**: podrá iniciar el proceso de aprobación de gastos indirectos una vez emitido el oficio de **autorización de recursos**, que emite en el mes de enero la Dirección de Inversión Pública de acuerdo a la estructura porcentual establecida en los numerales 6, 7 y 8, siempre y cuando las características propias del programa así lo permitan y de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación de cada Fondo, Programa o Convenio.

19. La solicitud de aprobación de gastos indirectos se generarán a través del SINVP, éste será el único medio por el cual se aceptarán las solicitudes de aprobación de gastos indirectos conforme a lo siguiente:

I. Para la **Ejecutora de obra**, la asignación de recursos se calculará automáticamente por el SINVP de acuerdo a lo establecido en el numeral 6, 7 y 8 al emitir el trámite de aprobación;

II. Para la **Normativa técnica y la Dirección de Inversión Pública**, se dará de alta la obra en el SINVP y el Departamento de Programación y Presupuesto, asignará los recursos de gastos indirectos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en numeral 6, 7 y 8.

20. Cuando existan necesidades de movimientos entre conceptos de gasto, deberán solicitarse a través del SINVP, y se aplicarán previa autorización de la Dirección de Inversión Pública.

21. Para la aprobación de gastos indirectos, la Dependencia o Entidad acompañará su solicitud con la descripción del programa de supervisión de obra, el cual deberá contener la información que ampare el gasto.

22. La aprobación de gastos indirectos que contemple la prestación de servicios profesional o técnico, deberá ser validada previamente por la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional y la Dirección de Inversión Pública, mediante oficio que sustente su viabilidad organizacional y presupuestal.

La normativa técnica y la ejecutora contarán con tres días hábiles para realizar el proceso de aprobación correspondiente, una vez que cuenten con el oficio de validación.

23. La contratación de prestación de servicios profesional o técnico para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión y cierre de la obra pública se realizará por la modalidad de honorarios.

24. En las solicitudes de aprobación de gastos indirectos en que se incluya la prestación de un servicio profesional o técnico, la Dependencia o Entidad no deberá permitir que dicho servicio se realice, hasta contar con la validación correspondiente, debiéndose acompañar el trámite de aprobación con la siguiente información:

- Relación de prestadores de servicios (nombre completo), fondo, programa o convenio por el que se contrata, dependencia o entidad en la que estará presentando sus servicios, descripción de funciones y resultados a obtener, vigencia y monto total a pagar, así como el número de obra(s).

CAPITULO IV.- DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS

25. En la contratación de prestación de servicios profesional y técnico por parte de la Normativa técnica y de la Dirección de Inversión Pública solamente se aceptará aquel que tenga relación directa a la obra y que sus servicios se requieran única y exclusivamente durante la planeación, programación, presupuestación, ejecución y supervisión de la misma.

En la contratación de prestación de servicios profesional y técnico por parte de la Ejecutora de obra, solamente se aceptará aquel que tenga relación directa a la supervisión y cierre de la obra. La Ejecutora de obra, siempre que lo justifique fehacientemente, podrá excepcionalmente contratar la prestación de servicios profesionales y técnicos por honorarios, para el proceso de administración de la obra pública, que sean de carácter prioritario o de extrema urgencia, cuando sus recursos humanos resulten insuficientes para ello. La contratación se llevará a cabo por el tiempo estrictamente necesario.

Los párrafos anteriores tendrán efecto previa validación de la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional y de la Dirección de Inversión Pública, quienes observarán que se cumpla el procedimiento señalado en los puntos 11, 22, 23, 24 y 26.

26. La Dependencia o Entidad, en primera instancia, solicitará a la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional la validación para la contratación de prestación de servicios profesional y técnico.

27. Para la contratación de servicios profesional y técnico la Dependencia y/o Entidad de que se trate, deberá acompañar a la solicitud; los documentos justificativos tales como el convenio que en su caso se celebre para la construcción de la obra de que se trate, o el expediente técnico del programa de obra, así como el programa de ejecución de obra.

28. Los prestadores de servicios deberán presentar la siguiente documentación que conformará el expediente ante el área administrativa de cada dependencia o entidad:

- a) Curriculum Vitae.
- b) Registro federal de contribuyente.
- c) Comprobante de experiencia en la materia a contratar (constancia de haber realizado con anterioridad trabajos similares al que se pretende contratar).
- d) Título profesional académico o técnico del prestador del servicio para el cual se pretende contratar (si así lo requiere el servicio por el cual fue contratado el prestador).
- e) Identificación oficial vigente del prestador del servicio (tales como: credencial de elector, licencia de manejo o CURP).
- f) Certificado de no inhabilitación.
- g) Certificado de consulta en bases de datos registradas sobre la situación laboral en el Ejecutivo Estatal.
- h) Comprobante de seguro de gastos médicos o constancia de afiliación al seguro popular.

Por cada prestador de servicio deberá integrarse un expediente, el cual deberá estar en resguardo de la dependencia o entidad, quien será la responsable de contar con la información necesaria para la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto.

29. Una vez con el oficio de validación por parte de la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional, la dependencia o entidad iniciará el trámite de aprobación a través del SINVP.

30. Cuando se emita el oficio de aprobación del trámite de indirectos por parte de la Dirección de Inversión Pública la dependencia o entidad iniciará el proceso de contratación, la vigencia será por el período de ejecución de la obra.

31. En la redacción de los contratos por honorarios, se deberá establecer una cláusula de que no existe una relación laboral sino de prestación de servicios y que el contrato tendrá una vigencia de acuerdo a la ejecución de la obra.

32. Toda persona contratada para la prestación de un servicio profesional y técnico deberá de estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme se establece en el artículo 27 primer párrafo

del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 133 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

33. Las retenciones del ISR se realizarán por el Poder Ejecutivo o la Entidad, considerando lo enunciado en los artículos 127 último párrafo y el 110 fracción IV en relación con el 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

34.- El importe que resulte como pago de la prestación de los servicios deberá incluir el pago de servicios médicos, viáticos y los gastos que resulten necesarios para la realización del servicio de acuerdo a los requerimientos de la Dependencia o Entidad. El Gobierno del Estado en ningún momento cubrirá los gastos generados por estos conceptos, éstos correrán a cuenta del prestador del servicio.

35.- Las dependencias o entidades que contraten la prestación de un servicio profesional o técnico, deberán de asegurarse que no exista subordinación de trabajador, es decir no se establecerán horarios de trabajo, no se recibirán ordenes directas de un jefe inmediato, no contarán con uniforme, gafete, ni con personal a su cargo, no se firmarán controles de asistencia y demás que hagan suponer una relación laboral.

36. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la vigencia de la prestación de servicios profesionales y técnicos no podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo cual deberá quedar estipulado en el contrato de prestación de servicios que se celebre.

37. La Dependencia o Entidad antes de firmar contrato deberá enviar dicho documento a la Oficialía Mayor de Gobierno para su validación en relación a la estructura del mismo.

38. Los contratos, deberán especificar la temporalidad en la que se ejecutan las obras, misma que deberá estar sustentada en un programa de ejecución de obra, justificando de igual manera que dicha temporalidad se encuentra sujeta al recurso destinado para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, y supervisión de la obra que se trate y de acuerdo a los lineamientos de cada uno de los fondos de inversión para el ejercicio fiscal de que se trate.

39. En el caso de que llegado el termino del contrato; subsistiere la necesidad del servicio, es decir que no hubieren concluido las obras o los trabajos, la dependencia y/o entidad podrá prorrogar los contratos de la prestación del servicio, o bien la suscripción de uno nuevo estableciendo el tiempo en que se concluirán siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

40. El SINVP será el conducto por el cual se recibirán las solicitudes, para el pago de gastos indirectos.

41. Para el pago de prestación de servicios profesional o técnico, las Dependencias y Entidades deberán enviar a la Dirección de Inversión Pública el trámite de solicitud de pago vía SINVP con una semana de anticipación, así mismo deberá agregar al trámite la siguiente documentación.

- I. Desglose de pago de prestadores de servicios donde se incluya, nombre de la persona, RFC, importe de pago total y neto considerando descuentos del ISR.
- II. Las Dependencias y Entidades sin excepción deberán enviar a la Dirección de inversión pública, la documentación comprobatoria donde se incluya copia del recibo firmada por el prestador del servicio, así mismo la firma del titular o subtitular del área responsable de su administración y control.

42. La Normativa Técnica y Ejecutora de obra en el pago de prestación de servicios atenderán la solicitud de información de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, debiendo complementar el soporte documental necesario para su trámite.

43. La Normativa Técnica y Ejecutora de obra encargada de la ejecución de obras, serán las responsables de la correcta aplicación de los recursos de gastos indirectos y, adoptarán los controles contables necesarios que se requieran para la correcta comprobación de los mismos.

44. Para efectos fiscales, la documentación comprobatoria para las Dependencias, deberá reunir lo establecido en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y será expedida a nombre de Gobierno del Estado de Baja California con los siguientes datos:

- I. RFC: GEB460319-4H7
- II. Domicilio Fiscal
Mexicali: Calzada Independencia #994, Centro Civico, Cp. 21000

45. La documentación comprobatoria de las Entidades, deberá estar a nombre de la Entidad que realice el gasto, y remitirá a la Dirección de Inversión Pública el recibo de ingreso de los recursos de gastos indirectos que les fueron entregados.

46. Los recursos entregados a través de gastos indirectos serán considerados para efecto de fiscalización de conformidad con la normatividad aplicable y, será responsabilidad de la Dependencia o Entidad contar con la información necesaria para la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto.

47. En el caso que la Normativa Técnica obtenga la autorización para operar sus Gastos Indirectos mediante el otorgamiento de Fondo Revolvente se apegará a lo establecido en las disposiciones normativas que para tal efecto establece la Secretaría de Planeación Finanzas.

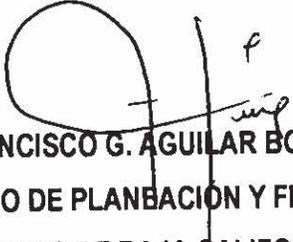
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente procedimiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Norma para la operación de los Gastos Indirectos de la Obra Pública en el Estado, publicada en fecha 4 de marzo del 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Esta norma no es aplicable a quienes hayan sido contratados bajo otra modalidad anterior a la emisión de este documento, hasta en tanto no se emitan las disposiciones respectivas.

Mexicali, Baja California a 30 de Marzo de 2012



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANBACION Y FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

